

**Declaran barrera burocrática ilegal el Artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH, que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en el distrito de Chorrillos**

**RESOLUCIÓN N° 0246-2021/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 25 de marzo de 2021

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Municipalidad Distrital de Chorrillos

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH, Ordenanza que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en el distrito de Chorrillos

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI del 19 de noviembre de 2019

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

(i) La imposición de un plazo de vigencia de doce (12) meses a los documentos de aprobación municipal que reconocen a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH.

(ii) La exigencia de renovar los documentos de aprobación municipal que reconoce a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La razón es que la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en materia de seguridad ciudadana, no se encuentra facultada para exigir a los propietarios de los establecimientos comerciales de su distrito cargas específicas respecto de sus sistemas de videovigilancia, como es el contar con un documento de aprobación municipal que los reconocerá como locales video vigilados y renovarlo cada doce (12) meses, contraviniendo, en consecuencia, el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, ni en el Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de cámaras de videovigilancia, ni en otras disposiciones aplicables, se establece o contempla que los propietarios de establecimientos comerciales deban contar con una autorización para el reconocimiento de estos últimos como locales video vigilados.

Cabe precisar que, con la emisión de la Resolución 0246-2021/SEL-INDECOPI la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas no pretende, en modo alguno, desconocer las facultades ni las acciones que puede adoptar la Municipalidad Distrital de Chorrillos en materia de seguridad ciudadana, las cuales se encuentran establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia; sin embargo, estas atribuciones deben ejercerse al amparo del marco legal vigente.

Finalmente, es importante indicar que, entre las acciones para combatir y prevenir la inseguridad ciudadana, a través del artículo 9 del Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, el Poder Ejecutivo optó por obligar a los titulares de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, a contar con un sistema de videovigilancia.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

1949523-1

**Declaran barrera burocrática ilegal medidas de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, materializadas en diversas normas de la Ordenanza N° 614-MSS, que regula el comercio ambulatorio de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en espacios públicos del distrito**

**RESOLUCIÓN N° 0260-2020/CEB-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:**

- LITERAL B) DEL ARTÍCULO 5 DE ORDENANZA N° 614-MSS.
- ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA N° 614-MSS, CONCORDADO CON EL LITERAL L) DEL ARTÍCULO 5.
- ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA N° 614-MSS, CONCORDADO CON SU SEXTA DISPOSICIÓN FINAL.

**BARRERAS BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La exigencia de contar con aprobación vecinal para la ubicación del módulo y el desarrollo de la actividad de comercio ambulatorio de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, materializada en el literal b) del artículo 5 de la Ordenanza N° 614-MSS.

(ii) La prohibición para la incorporación en el padrón municipal de emolienteros a quienes no se encuentren en una condición socioeconómica vulnerable, materializada en el artículo 8 de la Ordenanza N° 614-MSS, concordado con el literal l) del artículo 5.

(iii) El impedimento de desarrollar la actividad de comercio ambulatorio de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales debido a no ser seleccionados en un sorteo, materializada en el artículo 8 de la Ordenanza N° 614-MSS, concordado con su Sexta Disposición Final.

La razón de la ilegalidad de las medidas radica en que la municipalidad distrital excede la competencia que le confiere el marco normativo comprendido por la Ordenanza N° 1787 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con lo cual trasgrede el Principio de Legalidad del numeral 1.1) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, sobre la sujeción a la ley y el desarrollo de las funciones de las entidades dentro del marco de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0260-2020/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ  
Presidente de la Comisión de Eliminación  
de Barreras Burocráticas

1949476-2

## Designan Asesor del Consejo Directivo del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000072-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 1 de mayo de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 000263-2021-GEG/INDECOPI, el Informe N° 000195-2021-GRH/INDECOPI y el Informe N° 000326-2021-GEL/INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, de conformidad al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Indecopi, aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2020-PCM, del 27 de julio de 2020, y cuyo reordenamiento fue aprobado con Resoluciones N° 004-2021-GEG/INDECOPI y N° 000060-2021-GEG/INDECOPI, el puesto de Asesor(a) (CAP 005) del Consejo Directivo se encuentra clasificado como un cargo de confianza;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias y el literal h) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias, establecen como una de las funciones de la Gerencia General el designar y remover al personal de la Institución;

Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia General en el Memorándum N° 000263-2021-GEG/INDECOPI, la Gerencia de Recursos Humanos emite el Informe N° 000195-2021-GRH/INDECOPI, concluyendo que el señor Guillermo Aarón Columbus González cumple con las competencias, méritos, requisitos y/o atributos requeridos para ocupar el puesto de Asesor (CAP 005) del Consejo Directivo;

Que, mediante Informe N° 000326-2021-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal opina que la Gerencia General se constituye en la autoridad competente para designar al servidor que ocupe el puesto referido;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia General considera pertinente proceder con la designación del señor Guillermo Aarón Columbus González en el puesto de Asesor (CAP 005) del Consejo Directivo, de conformidad con el ordenamiento legal vigente;

Que, considerando la naturaleza del puesto, el mismo que se encuentra clasificado como "empleado de confianza", la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Con el visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal;

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, y con el literal h) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Guillermo Aarón Columbus González en el puesto de Asesor (CAP 005) del Consejo Directivo, con efectividad al 3 de mayo de 2021.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
Gerenta General

1949512-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Disponen el cumplimiento obligatorio de diversas medidas, por parte de los jueces de todos los niveles y del personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, con la finalidad de asegurar la adecuada continuación y acceso a la prestación de los servicios, así como salvaguardar la salud y bienestar de los jueces, personal jurisdiccional, administrativo y usuarios del sistema judicial**

#### CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000121-2021-P-CSNJPE-PJ

Lima, 2 de mayo de 2021

ANTECEDENTES:

I. La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada -en adelante CSN- emitió la Resolución Administrativa N.º 000055-2021-P-CSJPE-PJ, de fecha 28 de febrero de 2021 en mérito a la Resolución Administrativa N.º 000023-2021-P-CE-PJ de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de febrero de 2021, que estableció medidas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el periodo del 01 al 31 de marzo de 2021.

II. Posteriormente, esta CSN emitió la Resolución Administrativa N.º 000090-2021-P-CSJPE-PJ, de fecha 05 de abril en mérito a la Resolución Administrativa N.º 000102-2021-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 03 de abril de 2021, que estableció medidas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el periodo del 01 al 30 de abril de 2021.

III. Finalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 000134-2021-CE-